



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2021-37120042-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2021-32880261-GCABA-DGSOCAI y EX-2021-37120042-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2021-37120042-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 3 de diciembre de 2021 contra la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 27 de octubre de 2021, un vecino solicitó 1) se le informe si se aplicó alguna sanción disciplinaria a partir de la Resolución n° 82/OGDAI/2021 y, en caso afirmativo, cuál fue; y 2) se le informe si se han adoptado medidas para corregir la omisión que diera lugar a la Resolución n° 82/OGDAI/2021;

Que, el 3 de diciembre de 2021, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que la interposición del reclamo fue correcta toda vez que el sujeto obligado no emitió respuesta a la solicitud dentro del plazo legal. En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que, el día 5 de enero de 2021, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante la nota n° NO-2022-01646417-GCABA-DGTALMJYS. Explicó que la Ley N° 471 de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la CABA (texto consolidado por Ley N° 6.347) expresamente declara exceptuados de sus disposiciones a los ministros y secretarios del Poder Ejecutivo (cfr. art. 4°, 3er párr., ap. a), por lo que no resultan aplicables a su respecto los procedimientos ni las sanciones dispuestas en el Capítulo XII de dicho régimen legal (arts. 51 y ss. y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 184/GCBA/10). Agregó que según una pacífica jurisprudencia administrativa, la única sanción de la cual

pueden ser pasibles aquellos sujetos que no se encuentran comprendidos en el régimen jurídico básico de la función pública es la remoción de sus cargos por la autoridad política que los hubiese designado;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que el descargo de nota n° NO-2022-01646417-GCABA-DGTALMJYS responde acabadamente al punto 1) de la solicitud, a saber, si se han impuesto sanciones disciplinarias a partir del incumplimiento determinado en la Resolución n° 82/OGDAI/2021;

Que respecto de la parte 2) de la solicitud, que refiere a medidas adoptadas para subsanar el incumplimiento, cabe señalar que este Órgano Garante ya se ha expedido respecto de la cuestión y sostiene la obligatoriedad de la publicación proactiva de la información requerida, conforme las obligaciones de transparencia activa que surgen de la Ley N° 104. En tal sentido, este Órgano Garante ya ha emitido la Resolución n° 33/OGDAI/2021, que ordenó la publicación de la información solicitada, y la Resolución n° 82/OGDAI/2021 que determinó el incumplimiento de aquella orden;

Que toda vez que la pretensión del reclamante es en última instancia idéntica a aquella resuelta en las antecitadas resoluciones, en virtud del artículo 35, inciso a) de la Ley N°104, este segundo reclamo debe rechazarse en cuanto la misma pretensión en relación con el mismo requirente ya ha sido satisfecha;

Que cabe señalar que, incluso habiendo concluido la instancia administrativa, permanece habilitada al reclamante la vía del amparo judicial para reclamar frente a un incumplimiento de la Ley n° 104;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite respecto del punto 1) del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 1°.- RECHAZAR el punto 2) del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad, en cuanto, siguiendo lo establecido en el artículo 35, inciso a) de la Ley N°104, la misma pretensión en relación con el mismo requirente ya ha sido satisfecha mediante Resoluciones n° 33/OGDAI/2021 y 82/OGDAI/2021.

Artículo 3°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.

